

1 de febrero de 2011

VÍA CORREO Y CORREO ELECTRÓNICO

Hon. José Ernesto Torres Zamora Presidente Comisión de Salud Cámara de Representantes de Puerto Rico PO Box 9022228 San Juan. PR 00902-2228

Re: Memorial Explicativo en torno al P. de la C. Núm. 925

Estimado representante Torres Zamora:

Reciban los integrantes de esta Comisión de Salud de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, a través de su Honorable presidente José Ernesto Torres Zamora, el más cordial de los saludos por parte de la Asociación Farmacias de Comunidad de Puerto Rico la cual me honro en presidir.

El Proyecto de la Cámara Núm. 925 tiene como principal objetivo enmendar los artículos 5.16 (b) y 6.06 (a) de la Ley Núm. 247 de 3 de septiembre de 2004, según enmendada, conocida como Ley de Farmacia con el fin de

Hon. José Ernesto Torres Zamora 1 de febrero de 2011 Memorial Explicativo P. de la C. 925 Página 2

prohibir la venta de bebidas alcohólicas, cigarrillos o cigarros en los establecimientos de farmacia en Puerto Rico; imponer sanciones administrativas y penalidades; y para otros fines.

La Asociación Farmacias de Comunidad de Puerto Rico <u>se opone</u> al P. de la C. 925 como está redactado. <u>De la única manera que podemos favorecer el Proyecto es que no existan exclusiones, que le aplique la prohibición a todos los establecimientos que ostenten una licencia de farmacia.</u>

La propuesta de prohibir la venta de bebidas alcohólicas, cigarrillos o cigarros en las farmacias comenzó con el P. de la C. 1278 de 2001 cuando se propuso la Nueva Ley de Farmacia. En aquel momento hubo un intenso debate al punto que la propuesta se eliminó del P. de la C. 1278, lo que provocó que se sometiera un nuevo proyecto para la Ley de Farmacia, el P. de la C. 4248 aprobado en el 2004. Nuevamente se propuso la enmienda en el P. de la C. 1908 de 2005 y tampoco fue aprobado.

Nos oponemos al P. de la C. 925 como está redactado porque la Asamblea Legislativa carece de la voluntad para **prohibirle explícitamente** en este Proyecto a las tiendas por departamento y de conveniencia la venta de los productos. Este Proyecto no contempla que los supermercados como Pueblo, Amigo y Grande; los almacenes con membrecía como Sam's Club y Costco; y las tiendas por departamento como K-Mart y Wal-Mart; eliminen la venta de **esos productos**. En todos estos establecimientos se venden productos de tabaco y alcohol, y tienen licencia de farmacia. **El lenguaje utilizado en el Proyecto 925, no es explícito, todo lo contrario deja la puerta abierta** 

## <u>para que los Tribunales en Puerto Rico sean los que interpreten esta</u> <u>enmienda</u>.

Si la Ley Núm. 1 de 1 de diciembre de 1989, según enmendada, conocida como "Ley para Regular las Operaciones de Establecimientos Comerciales" fue enmendada por la Ley 143 de 16 de noviembre de 2009 en su Artículo 4.-Cierre y paga dominical; para permitir a los establecimiento comerciales que operan farmacias vender productos del recetario antes de las 11:00 a.m., pues de la misma forma se les tiene que prohibir la venta de productos con tabaco y alcohol. Vea como reza el Artículo 4, autoriza a estos establecimientos comerciales competir directamente con las farmacias, por lo tanto, este proyecto en su lenguaje debe ser específico para que le aplique igualmente la prohibición.

"Los domingos, los establecimientos comerciales, con excepción de los mencionados en el Artículo 3 de esta Ley, permanecerán cerrados al público únicamente de 5:00 a.m. a 11:00 a.m., sin que pueda realizarse en éstos ninguna clase de trabajo durante ese horario, excepto que, a discreción del dueño, agente, gerente o persona encargada del negocio, se podrán realizar aquellas labores que se relacionen con la continuidad de sus operaciones y el mantenimiento de su planta física. En el caso de farmacias y establecimientos comerciales que operen farmacias, éstos podrán vender antes de las 11:00 a.m., los domingos, y los días enumerados en el Artículo 3. de esta Ley, solamente medicamentos con receta, medicamentos sin receta y artefactos de salud, según estos

Hon. José Ernesto Torres Zamora 1 de febrero de 2011 Memorial Explicativo P. de la C. 925 Página 4

términos se definen en la Ley Núm. 247 de 3 de septiembre de 2004, según enmendada, y en su reglamento, y artículos de bebé, aseo y arreglo personal, confitería, efectos escolares, periódicos, libros y revistas y aquellos otros artículos que el Departamento de Asuntos del Consumidor establezca por reglamento." (Énfasis nuestro)

¿Por qué surge esta situación? Surge, porque el Estado ha perdido de perspectiva lo que es una farmacia y continúa expidiendo licencias de salud para facilidades de farmacia a los establecimientos comerciales antes mencionados. Resulta contradictorio el argumento público esbozado por el Departamento de Salud en el cual alega una escasez de Farmacéuticos, pero a su vez otorga licencias de salud para facilidades de farmacia atentando directamente contra la salud pública y el cuidado farmacéutico del Pueblo de Puerto Rico. El Estado ha sido negligente con la salud del pueblo. El recetario es parte de la farmacia, y la farmacia se compone de varios elementos, tal como está definido en Ley. Es lamentable, que el Estado haya provocado todo este enredo por dejarse influenciar por las "fuerzas dominantes del mercado". Las farmacias han tenido que recurrir a vender todo producto lícito bajo las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, ya que el Estado ha permitido la venta de medicamentos sin receta en establecimientos que a todas luces no son farmacias y hemos sido obligados a aceptar lo que el Estado permite. El Estado ha sido el mayor promotor de la mácula de la comercialización, el consumo desmedido, la promoción perpetua de los juegos de azar y vicios dañinos de esta manera usurpando la salud física y mental del pueblo de Puerto Rico.

Hon. José Ernesto Torres Zamora 1 de febrero de 2011 Memorial Explicativo P. de la C. 925 Página 5

Este Proyecto tampoco contempla las tiendas de conveniencia,

supermercados, las gasolineras entre otros negocios los cuales venden

medicamentos sin recetas. ¿Qué regulación va imponer la Asamblea

Legislativa a aquellos establecimientos que venden medicamentos sin

recetas y a su vez venden productos de tabaco y alcohol, y no tienen

licencia de farmacia? No se condenen al engaño, son muchos los

establecimientos que expenden gasolina y venden bebidas alcohólicas,

cigarrillos y medicamentos sin receta. Ninguno de estos establecimientos

tiene licencia de farmacia. Les puedo garantizar que la combinación de

alcohol, medicamentos y gasolina es una mezcla explosiva, sin embargo,

el Estado se hace de la vista larga en este asunto.

La Asociación Farmacias de Comunidad de Puerto Rico se opone al P. de la C.

925 como está redactado. De la única manera que podemos favorecer el

Proyecto es que no existan exclusiones, que le aplique la prohibición a

todos los establecimientos que ostenten una licencia de farmacia. Las

farmacias de comunidad están cansadas de que el Estado impunemente

favorezca una y otra vez los "intereses dominantes" en detrimento de la salud

del pueblo de Puerto Rico.

Sin otro particular por el momento, quedo de usted,

Cordialmente,

Élliot Pacheco Beauchamp

Presidente